



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA**

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00005-00. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA contra BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** promovida por **JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA** en contra de **BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL**, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del código general del proceso y lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley No. 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderada judicial, que denomino **AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA POR OPERAR EL FENOMENO DE LA PRESCRIPCION, EXTINCION DE LA ACCION EJECUTIVA POR PRESCRIPCION, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**, dese traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Téngase a la Dra. **ROSA MARIA DE LA HOZ ROMO**, como apoderada judicial del señor **BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL**, en los términos y fines conferidos en el memorial poder. Lo anterior, por cuanto el poder allegado por la vocera judicial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley No. 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, ya que fue conferido mediante mensaje de datos, que contiene la dirección de correo electrónico de la apoderada, y correo electrónico del demandado.

Téngase por contestada la demanda en tiempo oportuno, a fin de garantizar el debido proceso al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b50ef68b2bbed3c912b024ea73586b1dc34a4aa926ffc8b2016f0fed8c78f3**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>